

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 02 (DOS) DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO EL **C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INEEJAD**", Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **CMS CORPORACIÓN MASTER SECURITY, S. A. DE C. V.**, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL **C. JOSÉ DE JESÚS SALMORÁN CARRADA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**"

DECLARACIONES:

DECLARA "EL INEEJAD" por conducto de su Representante.

- I. Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).
- II. Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que requiere de los servicios de elementos de seguridad para cubrir las necesidades que tiene en materia de seguridad y protección, en las instalaciones de tres (tres) de sus inmuebles domiciliados siendo estos los siguientes: en la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz Sector Juárez, en la finca marcada con el número 2395, calle 14, Zona

Industrial y en la finca marcada con el número 1420-A, calle Ciruelo Colonia Del Fresno, ambos domicilios en esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, para con ello, prevenir y controlar los riesgos que en el futuro se puedan presentar, señalándose como partes prioritarias la protección de las instalaciones del Instituto y las personas que laboran en el mismo, así como los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a éste, dichos elementos serán proporcionados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", de acuerdo al pliego de consignas que también se anexarán a este contrato, previamente autorizado por "**EL INEEJAD**".

- IV. Que el presente contrato se originó con motivo de la **Licitación Pública Local LPL-03/2018**, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**".
- V. Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44158.

DECLARA "LE PRESTADORA DE SERVICIOS" a través de su Administrador General Único:

- I. Que su representada es una **Sociedad Civil de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con las certificadas de la escritura pública número **4,634 CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, de fecha 12 de diciembre de 2014 pasada ante la fe del licenciada **J. Félix Fonseca Rodríguez**, Notario Público Titular número 05, del municipio de Ocotlán, Jalisco.
- II. Que el **C. José De Jesús Salmorán Carrada**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Administrador General Único** tal y como lo acredita se menciona en el Acta Constitutiva de la empresa. Registro Federal de Contribuyentes CCM141218SK9.
- III. Que la empresa CMS CORPORACIÓN MASTER SECURITY, S. A. DE C. V. está debidamente autorizado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública para proporcionar Servicios de Protección y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles, número de Registro CESP/EAFJAL/041/2015, tal como lo acredita con la copia simple del registro descrito; que tiene la capacidad legal, y financiera necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.
- IV. Que se encuentra se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores bajo el número P26503
- V. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 334 de la calle Francisco De Quevedo, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190 con teléfono número (33) 36161341.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a los subsecuentes:

ANTECEDENTES:

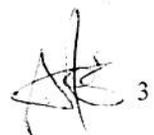
1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-03/2018** para la participación del "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**", a quienes con fundamento en la legislación en comento se les hizo de su debido conocimiento lo relativo a la invitación en cita, la cual fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 20 de marzo de 2018, se menciona que se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-03/2018, en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: **CMS Corporación Master Security S. A. de C. V., Seguridad Privada Ginther de Occidente, S. de R. L. de C. V., Centurión de Jalisco S. C., Centurión Alta de Seguridad Privada S. A. de C. V., Segmag Seguridad Especializada en logística en Custodia y Seguridad Privada S. A de C. V. y Copar Seguridad Privada S. A. de C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 23 de marzo de 2018, se determinó adjudicar al proveedor **CMS CORPORACIÓN MASTER SECURITY S. A. DE C. V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene este Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es proporcionar el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, en 03 (tres) de los inmuebles en los que están ubicadas las instalaciones del INEEJAD**", mismos que se mencionan en el punto III de la foja número 1; expresando por parte de la empresa **CMS CORPORACIÓN MASTER SECURITY S. A. DE C. V.**, que durante el tiempo que esté vigente el presente contrato, los servicios de seguridad y protección interna en las instalaciones, así como

 3

de las personas que en su interior se encuentren, se prestarán exclusivamente a los bienes e instalaciones de **"EL INEEJAD"**, en los lugares y con los horarios que se mencionan a continuación, durante el período comprendido del 02 de abril al 30 de noviembre del año 2018.

LUGAR DEL SERVICIO	HORARIO	DIAS						
		LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
Oficinas centrales, José Guadalupe Zuno # 2091, Colonia Deitz, Guadalajara, Jalisco.	24 horas 1	x	x	x	x	x	x	x
Almacén General. Calle 14 # 2395, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.	08:00 a 18:00 horas 1	x	x	x	x	x	-	-
Servicios Generales / Vehículos. Calle Ciruelos # 1420-A, Colonia Del Fresno, Guadalajara, Jal.	08:00 a 18:00 horas 1	x	x	x	x	x	-	-

SEGUNDA.- FUNCIONES A REALIZAR POR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

- Control de ingreso y egreso de personal en los edificios.
- Registrar entradas y salidas (en los formatos ya existentes) de los materiales, bienes muebles y equipos en los edificios.
- Realice el llenado del formato (ya existente) de "narrativa de acontecimientos" en forma clara y entendible.
- Se realice rondines en los edificios en forma programada y sorpresiva.
- Apoyar que se respeten los cajones de estacionamiento asignados.
- Que los elementos de seguridad cuenten con el apoyo de unidades externas de forma constante y en caso de requerir apoyo.
- En caso de que se presente una emergencia, o un siniestro natural, el elemento de seguridad pueda apoyar a las brigadas internas de protección civil o sea capaz de responder a la emergencia que se presente apegándose a las normas aplicables vigentes.
- Que cuente con los elementos de seguridad con supervisiones constantes por supervisor designado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismo que deberán

entregarse al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales con la firma del representante asignado por el Instituto de cada edificio.

- Los elementos de seguridad sean fácilmente identificados por un uniforme y que cuenten cuando menos con equipo de comunicación, forniture, esposas, porta tolete, tolete, porta gas, gas, linterna; que se requieren para desempeñar sus funciones.
- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, estará en constante comunicación con el departamento de servicios generales y recursos materiales con la finalidad de estar en mejora constante y entrega de reportes.
- Entregar al Departamento de Servicios Generales y Recursos materiales un listado de asistencia de cada elemento mismo que deberá ser firmado por cada responsable del edificio designado por el departamento referido.
- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentar identificaciones oficiales de la empresa del personal que designe a los servicios correspondientes.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al llevar a cabo sus actividades, se apegará a las disposiciones vigentes de la materia, y especialmente deberá observar, lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a **"EL INEEJAD"**, personal idóneo para desempeñar los servicios de seguridad y protección, materia de este contrato y a mantener el personal fijo, para la óptima realización las horas que se indican en la cláusula primera por el período contratado.

Se podrán sugerir servicios extraordinarios para eventos de **"EL INEEJAD"**, respetando el precio unitario manifestado en la propuesta económica.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de sus supervisores, adoptará las medidas que fueren necesarias a efecto de cubrir en forma inmediata y oportuna, cualquier inasistencia del personal de seguridad, para efectuar los relevos, o bien para reemplazar algún elemento. Así mismo, el personal de seguridad será sustituido cada que **"EL INEEJAD"** lo solicite por escrito, sin la necesidad de justificar el cambio requerido.

SEXTA.- Queda en el tendido por ambas partes, que durante la prestación de los servicios de los elementos de seguridad, éstos no utilizarán armas de fuego.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a que se observen y apliquen en todo momento dentro del servicio, por parte del personal de seguridad destinado a cubrir las instalaciones de **"EL INEEJAD"**, las siguientes consignas generales:

5

- A. Vigilar con atención, dedicación y esmero, en las instalaciones o áreas que sean asignadas, reportando de inmediato a sus superiores cualquier novedad que ocurra; informando de una manera precisa, veraz y oportuna;
- B. Atender las recomendaciones o indicaciones que dé **"EL INEEJAD"**, cuando éstas sean relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y no sean contrarias a las consignas generales o particulares.

OCTAVA.- Con relación al pliego de consignas que deberán ser de aplicación obligatoria para el personal de seguridad, y que sean de procedencia de **"EL INEEJAD"** de acuerdo a sus requerimientos, éstas deberán ser acordadas con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en lo relativo a la asesoría técnica, aceptando **"EL INEEJAD"** que por ningún motivo se incluirán disposiciones que distraigan de sus funciones al personal de seguridad, quedando estrictamente prohibido que éstos realicen labores de aseo, mensajería, almacenaje, o cualquier otra actividad que sea contraria a la actividad de seguridad, a excepción de las señaladas en la cláusula cuarta.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está convencido de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos contratados, por lo que se compromete a habilitarlo de acuerdo a las necesidades de **"EL INEEJAD"** y a las disposiciones que en esta materia dicten las autoridades correspondientes.

DÉCIMA.- Compete a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la aplicación de sanciones a su personal, por faltas que cometan durante el desempeño del servicio, en consecuencia, **"EL INEEJAD"** se abstendrá en todo momento de pretender sancionar, intimidar o apercibir a los elementos de seguridad, durante la prestación de sus servicios; sin embargo, cualquier desviación, queja o deficiencia propiciada por dicho personal en la realización de sus funciones, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para su debida atención y solución.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de seguridad comisionado para prestar servicio a **"EL INEEJAD"**, depende administrativamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo tanto, bajo ningún concepto los elementos designados podrán ser considerados empleados o trabajadores dependientes de **"EL INEEJAD"**, quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral con el personal que se le comisione; si **"EL INEEJAD"** otorgará a éstos alguna prestación o beneficio eventual o permanente adicional a las prestaciones o beneficios que les otorga **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dichas prestaciones no podrán ser consideradas como obligatorias ni exigibles por parte del personal dependiente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni para ésta, ni para el propio **"EL INEEJAD"**, y éste no tendrá la obligación de otorgarlas, dado su carácter voluntario y proveniente de terceros, por ende en caso de que por circunstancia alguna **"EL INEEJAD"**, sea llamado a juicio y/o condenado por demanda laboral **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, restituirá a **"EL INEEJAD"**, el monto condenado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Mediante personal previamente designado, **"EL INEEJAD"** podrá supervisar la eficiencia del servicio de seguridad proporcionado por **"EL PRESTADOR DE**

6

SERVICIOS", dicho personal de supervisión deberá presentar un escrito con el que acredite su comisión; en los casos que se compruebe negligencia, irresponsabilidad, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño del trabajo de vigilancia, por parte de alguno de los empleados de seguridad, **"EL INEEJAD"** deberá solicitar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que el empleado sea retirado inmediatamente del servicio o reemplazado por otro vigilante que si cumpla con las características requeridas por **"EL INEEJAD"**.

DÉCIMA TERCERA.- Los elementos de seguridad comisionados para prestar el servicio contratado, lo desempeñarán cubriendo "plazas de vigilancia", sin indicar nombres de personas, razón por la que el personal asignado podrá ser removido libremente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de acuerdo con las necesidades de la misma o por motivos de sanciones disciplinarias previstas en la normatividad aplicable vigente, sin que esto se entienda como una suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo. **"EL PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a mantener el número de empleados de seguridad que se menciona en éste contrato, durante el periodo de vigencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hará responsable dentro de sus labores de vigilancia, de los bienes, equipo, maquinaria, instalaciones y demás enseres propiedad de **"EL INEEJAD"**, obligándose a reponer o reparar los daños o perjuicios que se causen por pérdida, extravío o daño en los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no incurre en responsabilidad alguna en el supuesto de que los elementos de seguridad, encargados de prestar el servicio de vigilancia, permitan a Servidores Públicos, en ejecución de una orden judicial, el acceso al inmueble donde se encuentren laborando; en ésta eventualidad, el vigilante se limitará a notificar el hecho con la mayor brevedad posible a **"EL INEEJAD"**.

DE LA VIGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 02 dos de abril al 30 treinta de noviembre del año 2018, por lo que las partes contratantes se obligan a su estricto cumplimiento en lo que a cada una les corresponda; de igual forma podrán rescindirlo, cualquiera de las partes puede hacerlo cuando así convenga a sus intereses, mediante un aviso que por escrito otorgue una parte a la otra con treinta días de anticipación en el que se señale la causa o motivo que origine tal rescisión, sin necesidad que medie declaración judicial alguna.

DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que los elementos de seguridad realicen algún movimiento de vehículos oficiales del Instituto y que por negligencia, falta de pericia en la conducción de los automotores o dolo de su parte, se causen daños a terceros, **"EL**



PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable para con el tercero perjudicado y para con **"EL INEEJAD"**, de esos daños ocasionados por sus trabajadores.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.

DÉCIMA OCTAVA.- Para las fechas en las que **"EL INEEJAD"** requiera, como apoyo adicional, de un mayor número de elementos de seguridad, el pago individual por dichos servicios deberá ser considerado por cada hora de servicio prestado, tomando como base el precio unitario mensual pactado en la cláusula siguiente.

DEL PRECIO.

DÉCIMA NOVENA.- El precio que **"EL INEEJAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será en moneda nacional, por los servicios de seguridad privada, descritos en el proemio del presente contrato, el monto de: \$422,758.62 (Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 62/100 M. N.), más \$67,641.38 (Sesenta y Siente Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos 38/100 M. N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA) dando un total de \$490,400.00 (Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M. N.); dicha cantidad será pagada mensualmente por un monto de **\$61,300.00 (Sesenta y Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M. N.)** (IVA) incluido. La cantidad que se estipula compensa a satisfacción de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tanto la calidad del servicio como el tiempo que dedique para su realización, por lo que ésta no podrá exigir mayor retribución por ese concepto; las cantidades obtenidas con anterioridad fueron resultantes de la operación del precio unitario pactado en la cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DE LA FORMA DE PAGO.

VIGÉSIMA.- El pago se efectuará en Moneda Nacional por transferencia electrónica o cheque, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de Administración de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitadas los siguientes documentos; el domicilio del **"EL INEEJAD"**, es Calle José Guadalupe Zuno 2091, Colonia Deitz, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, RFC IEE010814V7A.

DEL TRÁMITE DE PAGO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá entregar los siguientes documentos a **"EL INEEJAD"**.

A) Factura sellada de recibido por el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales correspondiente y una copia.

B) Copia de Orden de compra (o pedido).

C) Listas de asistencia de los elementos de seguridad.

C) Listas de asistencia de los elementos de seguridad.

D) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a la siguiente dirección: jal_compras@inejad.gob.mx

E) Copia de documento expedido por institución bancaria que entrega la cuenta clave de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando **"EL INEEJAD"** incurra en la falta de pago oportuno de dos o más mensualidades consecutivas de las cantidades señaladas en este instrumento, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará por escrito con veinticuatro horas de anticipación a **"EL INEEJAD"**, que retirará de sus instalaciones al personal de seguridad comisionado, sin perjuicio de proceder jurídicamente en su contra, ejercitando las acciones legales de cobro que sean procedentes.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS A "EL CLIENTE" O A TERCEROS.

VIGÉSIMA TERCERA.- A la firma del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada por el importe del 10% (diez por ciento) a favor de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, misma que deberá de permanecer vigente hasta la vigencia del contrato o por un año contados a partir de la firma del presente contrato, para el efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones y el cumplimiento del pago de los bienes extraviados, sustraídos o daños que los elementos de seguridad ocasionen o tengan bajo resguardo o custodia, así como a los vehículos propiedad de **"EL INEEJAD"**, o a terceros, durante los movimientos o reacomodo que de ellos realicen, sin que esto sea considerado como otra actividad contraria a la actividad de seguridad, quedando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, obligada a responder de las responsabilidades en que hubiere incurrido cualquiera de los elementos de seguridad asignados para prestar el servicio contratado, en los términos señalados en este documento contractual, y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones del contrato así como por daños causados o reposición a los bienes de **"EL INEEJAD"** o a terceros, por los elementos de seguridad, además se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del pago.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIONES:

"El Prestador de Servicios", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del artículo 86.

PENA CONVENCIONAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato suministrados con retraso conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS NO PRESTADOS	% DE LA SANCIÓN
DE 1 HASTA 5	3%
DE 6 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD" .	

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en incumplimiento por retraso, al pago que se le adeude, le será deducido el monto correspondiente a la sanción.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

RESICION DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL INEEJAD" podrá rescindir el contrato en los casos siguientes:

- A).- Cuando **"El Prestador De Servicios"**, no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- B).- Cuando hubiere transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL INEEJAD"** para la de los servicios objeto del contrato y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada en la cláusula décima sexta.
- C).- En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL INEEJAD"**, considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente

para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente del proceso legal que se originen.

D).- Que **"El Prestador de Servicios"**, no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula décima tercera de este instrumento contractual.

E).- Asimismo **"El INEEJAD"**, podrá rescindir el contrato y aplicar la garantía de cumplimiento del mismo, si **"El Prestador de Servicios"**, incumple con su calendario de rutina, a partir del primer día de atraso.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"El INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"El INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"El Prestador de Servicios"**, **"El INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"El Prestador de Servicios"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"El INEEJAD"** procederá a notificar al **"El Prestador de Servicios"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"El Prestador de Servicios"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LAS DEMORAS.

VIGÉSIMA NOVENA.- Si en cualquier en el curso de la ejecución del contrato **"El Prestador De Servicios"**, se encuentra una situación que impida la oportuna entrega de los bienes, **"El Prestador De Servicios"**, notificará de inmediato por escrito a **"El INEEJAD"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga (esta notificación se deberá de hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"El INEEJAD" deberá de convocar a reunión al comité al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda analice la

solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega del servicio contratado.

TRIGÉSIMA.- Las cláusulas que en forma especial modifiquen el presente contrato, y que sean indispensables para su eficaz cumplimiento, serán formuladas de común acuerdo en un anexo que para su absoluta validez, invariablemente deberá contener las mismas firmas autorizadas en este contrato.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en someterse a las disposiciones del Capítulo I del Título Décimo, Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador del **"EL INEEJAD"**, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

DE LA COMPETENCIA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

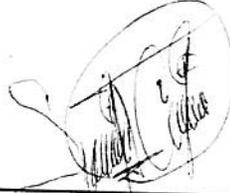
Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

POR **"EL INEEJAD"**


C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

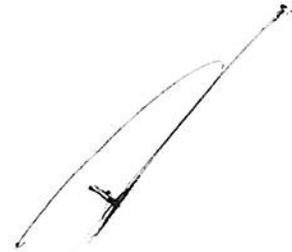


C. JOSÉ DE JESÚS SALMORÁN CARRADA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO:



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD



LIC. DAVID TORRES TELLO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD

Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 02 de abril del 201, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **CMS CORPORACIÓN MASTER SECURITY, S. A. DE C. V. MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA, S. C,** con el objeto de la "**CONTRATACIÓN DE SE RVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCA**".



